



ACTA ACUERDO
ADECUACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE
ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL
DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUÉN

En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, hallándose presentes la Señora MINISTRA de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Felisa Josefina MICELI, y el Señor MINISTRO de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada en este acto por el Dr. D. Nicolás Evaristo SALVATORI, conforme se acredita mediante Decreto N° 0648/06 dictado por el Señor Gobernador de la Provincia del NEUQUÉN con fecha 25 de abril de 2006, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referendum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUÉN, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante el Acta del 26 de marzo de 1993 firmada por la Secretaria de Energía de la Nación y la Provincia del Neuquén se acuerda que el Estado Nacional otorgará al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El 29 de julio de 1993, mediante Acta suscripta por la Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Neuquén se acuerda transferir a esta última, a título precario, el uso de las instalaciones afectadas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgue la Concesión de tal servicio.

Mediante el Acta Compromiso para la Normalización del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén del 15 de abril de 1999, suscripta por la Secretaria de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, se acuerda que el Estado Nacional otorgará la Concesión del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal de Jurisdicción Nacional a la EMPRESA TRANSPORTADORA ELÉCTRICA DEL COMAHUE S.A. Hasta tanto ello ocurra, dicho servicio público será prestado por la Provincia del Neuquén con la modalidad acordada en las Actas del 26 de marzo de 1993 y 29 de julio de 1993.

Conforme lo establecido en las actas indicadas precedentemente, en la actualidad el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN continúa a cargo de la operación y prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN – presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra a la CONCESIÓN, se ha analizado la situación contractual de la EMPRESA TRANSPORTISTA, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.



A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los Concesionarios y/o Empresas Transportistas.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las Concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, determina que la EMPRESA TRANSPORTISTA ha cumplido con las obligaciones establecidas para dicha CONCESIÓN.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y c) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos de la CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y la EMPRESA TRANSPORTISTA.

A efectos de proveer a la CONCESIÓN de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben a la EMPRESA TRANSPORTISTA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.



Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN se definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 22 de marzo de 2005 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrar entre el CONCEDENTE y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN.

Dentro de esos términos resulta oportuno y necesario incluir el compromiso de realizar los esfuerzos y gestiones tendientes a perfeccionar los instrumentos legales mencionados en primer párrafo de estos Antecedentes y Consideraciones, a fin de ordenar la situación en la que se encuentra la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén.

Conforme a los requisitos establecidos, dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005; y la Disposición UNIREN N° 8 de fecha 7 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.628 del 8 de abril de 2005.

La Audiencia Pública se realizó el 6 de mayo de 2005 en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el "Informe de Evaluación de la Audiencia Pública".

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.



Las consideraciones que surgen de los análisis precedentes se tradujeron en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, suscripto con fecha 8 de agosto de 2005 entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la UNIREN, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación de la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUÉN.

Conforme la normativa aplicable en la materia, han tomado intervención en el ACUERDO la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (Art. 4° de la Ley N° 25.790).

Con posterioridad al ACUERDO alcanzado, se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, motivo por el cual correspondió efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, tal como resultan del texto del presente instrumento, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 8 de agosto de 2005, todo ello “ad referendum” de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ACUERDO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN, que contiene los términos y condiciones de la adecuación de la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUÉN, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: EI ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).



BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por la EMPRESA TRANSPORTISTA, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; y (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período comprendido entre los años 2000 y 2004, ambos inclusive, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la CONCESIÓN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto entre la UNIREN y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN, con fecha 22 días del mes de marzo de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación de la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN, y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

CAMMESA: Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESION: Se refiere al Acta Acuerdo del 26 de marzo de 1993, al Acta de Transferencia de Bienes del 29 de julio de 1993, y al Acta Compromiso del 15 de abril de 1999, suscriptas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN, mediante las cuales se establecen las condiciones de la concesión a otorgar por el ESTADO NACIONAL.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en la Cláusula Décima del presente ACTA ACUERDO.



EMPRESA TRANSPORTISTA: Es la empresa que presta el SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUÉN.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

O.E.D.: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previstas en la Cláusula Décimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de mayo de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que la EMPRESA TRANSPORTISTA se compromete a realizar durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en la Cláusula Séptima, párrafo 7.1. del presente ACUERDO.

PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de la EMPRESA TRANSPORTISTA durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de marzo de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESIÓN, conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este



instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de mayo 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESIÓN: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN para adecuar la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUÉN.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una Audiencia Pública, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través del presente ACTA comprende la renegociación integral de la CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUÉN, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización de la CONCESIÓN.



Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en la CONCESIÓN, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración actual de la EMPRESA TRANSPORTISTA que entrará en vigencia el 1° de octubre de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la EMPRESA TRANSPORTISTA, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permite a la EMPRESA TRANSPORTISTA prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén y cubrir los costos totales conforme la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. El ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC-, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC- resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO ($\neq/+ a \neq/- 5 \%$), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando –si correspondiere- el ajuste de los ingresos de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC- que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan la prestación, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

La EMPRESA TRANSPORTISTA deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por la EMPRESA TRANSPORTISTA en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.3. A su vez, el



ENRE podrá requerir a la EMPRESA TRANSPORTISTA toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC- se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.4. La EMPRESA TRANSPORTISTA, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC- muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO ($\neq \pm 10\%$), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por la EMPRESA TRANSPORTISTA, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.1. Desde el 1° de octubre de 2005, durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, la EMPRESA TRANSPORTISTA prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la CONCESIÓN, tal como se detalla en el Anexo III del presente, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

5.1.1. Se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período comprendido entre



los años 2000 y 2004, ambos inclusive, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la CONCESIÓN. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión de la EMPRESA TRANSPORTISTA, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

- 5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio de la CONCESIÓN.
- 5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por la EMPRESA TRANSPORTISTA a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando la EMPRESA TRANSPORTISTA haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla. Los planes de inversiones adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE. Dichas inversiones no se tomarán en cuenta en el cálculo de la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo con el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en la CONCESION, con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.1.2. y 5.1.4. del presente instrumento.

- 5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene la EMPRESA TRANSPORTISTA solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la CONCESIÓN, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que



causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera de la EMPRESA TRANSPORTISTA, conforme lo acredite el O.E.D. en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la CONCESIÓN, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del Subanexo B “Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones” del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando la EMPRESA TRANSPORTISTA demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

5.1.6. La EMPRESA TRANSPORTISTA quedará exenta de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables a la EMPRESA TRANSPORTISTA se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, la EMPRESA TRANSPORTISTA será eximida de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido de la EMPRESA TRANSPORTISTA, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones de la EMPRESA TRANSPORTISTA producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 de la CONCESIÓN, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5., y 5.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Sexta. PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA



6.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo IV del presente instrumento.

6.2. A los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio se establece, desde el 1° de octubre de 2005 hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, un ingreso que permita cumplir con los compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido. Dicho ingreso será calculado conforme a lo establecido en el Anexo V.

6.3. La EMPRESA TRANSPORTISTA deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo VI.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, la EMPRESA TRANSPORTISTA deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo VII del presente instrumento.

7.2. Durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, la EMPRESA TRANSPORTISTA sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.

7.3. La EMPRESA TRANSPORTISTA informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, la EMPRESA TRANSPORTISTA presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, en base a las planillas que se detallan en el Anexo VIII, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las provisiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA



(60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS A LA EMPRESA TRANSPORTISTA DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

8.1. Desde la vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares de la EMPRESA TRANSPORTISTA el cumplimiento de:

- a) EI PLAN DE INVERSIONES;
- b) El Régimen de Calidad del Servicio establecidos en la Cláusula Quinta del presente; y
- c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones, se establece que la EMPRESA TRANSPORTISTA:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado A del ANEXO IX. Los importes deberán ser cancelados por la EMPRESA TRANSPORTISTA en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado B del ANEXO IX. Esta posibilidad también incluye las multas que se encuentren en trámite en sede administrativa.

En el supuesto que la EMPRESA TRANSPORTISTA opte por el pago diferido, dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo



cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos, deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados.

8.2.3. El detalle de los montos, y en su caso, el modo de asignación del pago de los importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2. precedentes, se encuentran especificados en el Anexo X.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte de la EMPRESA TRANSPORTISTA respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 8.1. del presente, provocará, previa intimación del ENRE, la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

8.4. La EMPRESA TRANSPORTISTA renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica alcanzada por el diferimiento de pago previsto en el presente instrumento.

Cláusula Novena. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

9.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido de la EMPRESA TRANSPORTISTA, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

9.2. La EMPRESA TRANSPORTISTA presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

9.3. Recibida la solicitud de la EMPRESA TRANSPORTISTA y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.



Cláusula Décima. RÉGIMEN DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A opción de la EMPRESA TRANSPORTISTA se podrá aplicar el siguiente régimen:

10.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el “CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)”, basado en la determinación del “Constructor de la Ampliación”, entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con la EMPRESA TRANSPORTISTA, o que requiera de la EMPRESA TRANSPORTISTA una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

10.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que la EMPRESA TRANSPORTISTA supervise, opere y mantenga en función de la CONCESIÓN, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por la EMPRESA TRANSPORTISTA o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en la CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

10.1.2. La Licencia Técnica a emitir por la EMPRESA TRANSPORTISTA, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar a la EMPRESA TRANSPORTISTA, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho y el Cálculo de Precios”.



10.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por la EMPRESA TRANSPORTISTA las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas a la EMPRESA TRANSPORTISTA, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en la CONCESIÓN, o al Transportista Independiente según corresponda.

10.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore la EMPRESA TRANSPORTISTA, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones genera en los costos totales de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

10.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor de la EMPRESA TRANSPORTISTA para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

10.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

10.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

10.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista;



b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” respecto de las obligaciones que corresponden a la EMPRESA TRANSPORTISTA; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

10.2.3. Las retribuciones del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

Cláusula Décimo Primera. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente.

11.2. El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de marzo de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de mayo de 2006. En el caso que la variación en la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de mayo de 2006, el segundo el 1° de noviembre de 2006 y el tercero 1° de mayo de 2007.

Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la Cláusula Décimo Primera del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.



12.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por la EMPRESA TRANSPORTISTA se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

12.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente a la EMPRESA TRANSPORTISTA: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

12.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de la EMPRESA TRANSPORTISTA y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión de la EMPRESA TRANSPORTISTA sobre la economía del conjunto.

12.5. Actividades no reguladas: sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la CONCESIÓN, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por la EMPRESA TRANSPORTISTA en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

12.6. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad por distribución troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

12.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESIÓN: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo con lo dispuesto en la CONCESIÓN.

12.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la CONCESIÓN se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la CONCESIÓN, como también aquel correspondiente a las incorporaciones



posteriores, netos de bajas y depreciaciones; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley N° 24.065.

12.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades de la EMPRESA TRANSPORTISTA y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

Cláusula Décimo Tercera. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN

13.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, iniciará la implementación de un Sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará la EMPRESA TRANSPORTISTA, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la evolución física y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la CONCESIÓN. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

El Sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo la EMPRESA TRANSPORTISTA y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

13.2. El ENRE, en base a la información propia, la que proporcione la EMPRESA TRANSPORTISTA y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que deberá contener el análisis y la evaluación de los planes de inversión de la EMPRESA TRANSPORTISTA y recomendaciones



para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN corresponderá al año 2006.

Cláusula Décimo Cuarta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

14.1. La EMPRESA TRANSPORTISTA se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

14.2. La EMPRESA TRANSPORTISTA informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

14.3. La EMPRESA TRANSPORTISTA realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Quinta. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

15.1. La EMPRESA TRANSPORTISTA, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

15.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

- 15.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.
- 15.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.
- 15.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.



15.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden a la EMPRESA TRANSPORTISTA, al CONCEDENTE o a un tercero.

15.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por la EMPRESA TRANSPORTISTA.

15.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de "Cargo asociado a la Potencia". Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

Cláusula Décimo Sexta. GARANTÍA.

Se establece que las garantías de la CONCESIÓN se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMPRESA TRANSPORTISTA en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

Cláusula Décimo Séptima. INCUMPLIMIENTOS

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento de la EMPRESA TRANSPORTISTA respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la CONCESIÓN.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

Cláusula Décimo Octava. RENUNCIA A RECLAMOS VINCULADOS CON LA SITUACION DE EMERGENCIA



A la firma del presente no existen reclamos o acciones planteadas al ESTADO NACIONAL por parte de la Provincia del NEUQUÉN como de la EMPRESA TRANSPORTISTA en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional vinculadas a las medidas adoptadas en razón de la situación de emergencia declarada por la Ley N° 25.561, renunciando en forma íntegra y expresa a efectuar, en lo sucesivo, cualquier tipo de reclamo o acción fundados en los hechos o medidas dispuestas por el CONCEDENTE en razón de la mencionada causa.

Cláusula Décimo Novena. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para la EMPRESA TRANSPORTISTA un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del Servicio Público de Transporte y de Distribución de Energía Eléctrica, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Vigésima. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

20.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

20.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790; el Decreto N° 311/03, y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

20.1.2. El dictado de un Decreto del Gobierno de la Provincia del Neuquén que apruebe la suscripción del ACUERDO.

20.1.3. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados por medio de los cuales la EMPRESA TRANSPORTISTA ratifica lo expresado en la Cláusula Décimo Octava del presente instrumento.

20.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho Decreto comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Primera. REGULARIZACION DE LA CONCESIÓN



Las Partes se comprometen a realizar los esfuerzos y gestiones tendientes a perfeccionar los instrumentos legales mencionados en los primeros párrafos de la PRIMERA PARTE, ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES de este ACUERDO, a fin de ordenar la situación en la que se encuentra la CONCESIÓN del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en el ámbito de la Región del Comahue, Subsistema Neuquén. A tal efecto el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN realizará las acciones necesarias para regularizar esta situación durante el transcurso del año 2007.

Cláusula Vigésimo Segunda. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

22.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE, la EMPRESA TRANSPORTISTA o el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN en relación a los cometidos de la UNIREN.

22.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

22.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) a dictar el texto integrado y ordenado de la CONCESIÓN, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

INDICE DE ANEXOS

- ANEXO I Régimen Tarifario de Transición (Cláusula 4.1.)
- ANEXO II Mecanismo de Monitoreo de Costos -MMC- (Cláusula 4.3.)
- ANEXO III Índices de Calidad Media de Referencia (Cláusula 5.1.)
- ANEXO IV Proyección Económico - Financiera (Cláusula 6.1.)
- ANEXO V Cálculo del Ingreso de la Cláusula 6.2 del Acta Acuerdo (Cláusula 6.2.)
- ANEXO VI Planilla de Control de la Proyección Económico–Financiera (Cláusula 6.3.)
- ANEXO VII Plan de Inversiones (Cláusula 7.1.)
- ANEXO VIII Planilla de Control de Inversiones (Cláusula 7.3.)
- ANEXO IX Multas (Cláusulas 8.2.1. – 8.2.2.)
- ANEXO X Detalle del importe de las multas, modalidad de cómputo y asignación del pago (Cláusula 8.2.3.)